

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0071-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2023

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 308 de la Constitución de la República dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la Ley, tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*”;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “*1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósitos*”;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General*”;

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0071-R**Quito, D.M., 19 de octubre de 2023**

Que el numeral 2 del artículo 91 del Código invocado establece, como una función del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de “*2. Disponer el pago del Seguro de Depósito y del Fondo de Seguros Privados*”;

Que el artículo 330 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*Los requisitos y el procedimiento de pago del Seguro de Depósitos serán determinados, en cada caso, por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de conformidad con la norma dictada para el efecto por la propia Corporación*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional indica que “*El incumplimiento de las medidas cautelares será sancionado de la misma manera que en los casos de incumplimiento de la sentencia en las garantías jurisdiccionales constitucional*”;

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional manifiesta que “*Una vez que la jueza o juez conozca sobre la petición de medidas cautelares, si verifica por la sola descripción de los hechos que se reúnen los requisitos previstos en esta ley, otorgará inmediatamente las medidas cautelares correspondientes. No se exigirán pruebas para ordenar estas medidas ni tampoco se requiere notificación formal a las personas o instituciones involucradas. La jueza o juez admitirá o denegará la petición de medidas cautelares mediante resolución sobre la cual no se podrá interponer recurso de apelación. En el caso de que la jueza o juez ordene las medidas correspondientes, especificará e individualizará las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la medida cautelar y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse; sin perjuicio de que, por las circunstancias del caso, la jueza o juez actúe de forma verbal; y se utilizarán los medios que estén al alcance de la jueza o juez, tales como llamadas telefónicas, envíos de fax o visitas inmediatas al lugar de los hechos*”;

Que el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que “*Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación*”;

Que la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario se encuentra codificada en la Sección I, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, Título Cuarto “*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*” de la Codificación de

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0071-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2023

Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el segundo párrafo del artículo 35 de la Subsección V “*DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*”, Sección I “*CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, Título Cuarto “*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, señala que “*En caso de interponerse un proceso de jurisdicción constitucional que pudiera proceder contra el acto administrativo que resolvió la liquidación forzosa de una entidad del sector financiero en los términos que señala la Ley de la materia, el liquidador designado, tan pronto como sea de su conocimiento, notificará inmediatamente de este hecho a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE). En este caso, el liquidador y la COSEDE deberán ceñirse a lo dispuesto en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que norma este tipo de procesos*”;

Que mediante resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INFMR-2023-0233 de 28 de junio de 2023, el Intendente General Técnico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispuso en sus artículos primero y quinto lo siguiente: “**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARMADA NACIONAL, con Registro Único de Contribuyente No. 0990258953001(...) **ARTÍCULO QUINTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes”;

Que mediante resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0065-R de 14 de septiembre de 2023, suscrita por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió en su artículo 1 lo siguiente: “**Artículo 1.-** Disponer el pago del Seguro de Depósitos a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ARMADA NACIONAL, En liquidación, por la suma de USD 9.245.330,11 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 11/100), de acuerdo a lo señalado en el informe técnico de pago Nro. COSEDE-CMSF-ITP-2023-019, de 14 de septiembre de 2023”;

Que mediante providencia de 11 de octubre de 2023, el Juez de la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, dentro de la Acción Constitucional de Medidas Cautelares Autónomas Nro. 09286-2023-04888, resolvió: “**SEXTO.- RESOLUCION:** Por lo expuesto, ya que se verifica que la medida cautelar

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0071-R**Quito, D.M., 19 de octubre de 2023**

solicitada busca evitar la violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, como es LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DEBIDO PROCESO, esta Autoridad ADEMÁS como ejercicio de conocimiento ha podido verificar que respecto a la causa constitucional precedente Nro. 09286-2022-04098, aún no ha sido resuelto por el superior; conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional RESUELVE: CONCEDER la medida cautelar solicitada y DISPONE: 6.1.- Se decreta de manera inmediata la suspensión de los efectos de la Resolución EPS-IGT-IGJ-INSESF-INFMR, de fecha 28 de junio del 2023, suscrita por la Intendente General Técnico, JORGE ANDRES MONCAYO LARA. 6.2.- Suspender los efectos de todas las disposiciones realizadas por el liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Armada Nacional, CHRISTIAN SERGO MERIZALDE MEDRANDA, de la superintendencia de economía popular y solidaria, debiendo ponerse en conocimiento del Servicio de Rentas Internas. 6.3.- Se ordena a la Defensoría del Pueblo, a fin de que verifique el cumplimiento de esta disposición e informe a esta Autoridad. 6.4.- Por Secretaría NOTIFÍQUESE con la presente auto de medida cautelar a los legitimados pasivos: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, representada por HERNANDEZ NARANJO SOFIA MARGARITA; y, la Procuraduría General del Estado, representada por el Ab. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA. 6.5.- Se les recuerda a los accionados además que conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, “el incumplimiento de las medidas cautelares será sancionado de la misma manera que en los casos de incumplimiento de la sentencia en las garantías jurisdiccionales constitucionales”. 6.6.- Remítase a la Corte Constitucional esta resolución, conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Actúe la Secretaría del despacho, Ab. MIRNA FLORES LINDAO.- NOTIFÍQUESE Y OFICIESE.”;

Que mediante oficio Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-28686-OF de 18 de octubre de 2023, suscrito por la Directora Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados lo dispuesto mediante providencia de 11 de octubre de 2023 por el Juez de la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, dentro de la Acción Constitucional de Medidas Cautelares Autónomas Nro. 09286-2023-04888 citado en el párrafo anterior;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0186-M de 19 de octubre de 2023, suscrito por el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, pone en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el INFORME CTPSF-UPN-104-2023 de 18 de octubre de 2023 a través del cual concluye y recomienda “...la suspensión temporal del pago del Seguro de Depósitos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Armada Nacional, En liquidación dispuesto mediante resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0065-R de

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0071-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2023

14 de septiembre de 2023, hasta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notifique a la COSEDE la resolución de la Acción de Protección 09286-2022-04098 y la resolución de la Acción Constitucional de Medidas Cautelares Autónomas Nro. 09286-2023-04888”;

Mediante memorando Nro. COSEDE-CMSF-2023-0134-M de 19 de octubre de 2023, suscrito por el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera, pone en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el Informe Técnico N° COSEDE – CMSF – ITV – 2023 – 038 de 19 de octubre de 2023, a través del cual recomienda “*Disponer la suspensión del pago del seguro de depósitos en razón de la sentencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, dentro del juicio constitucional Nro. 09286-2023-04888, quien en lo pertinente resuelve y dispone: (...) RESUELVE: CONCEDER la medida cautelar solicitada y DISPONE: 6.1.- Se decreta de manera inmediata la suspensión de los efectos de la Resolución EPS-IGT-IGJ-INSESF-INFMR, de fecha 28 de junio del 2023, suscrita por la Intendente General Técnico, JORGE ANDRES MONCAYO LARA. 6.2.- Suspender los efectos de todas las disposiciones realizadas por el liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Armada Nacional, CHRISTIAN SERGO MERIZALDE MEDRANDA, de la superintendencia de economía popular y solidaria, debiendo ponerse en conocimiento del Servicio de Rentas Internas. 6.3.- Se ordena a la Defensoría del Pueblo, a fin de que verifique el cumplimiento de esta disposición e informe a esta Autoridad. 6.4.- Por Secretaría NOTIFÍQUESE con la presente auto de medida cautelar a los legitimados pasivos: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, representada por HERNANDEZ NARANJO SOFIA MARGARITA; y, la Procuraduría General del Estado, representada por el Ab. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA. 6.5.- Se les recuerda a los accionados además que conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, “el incumplimiento de las medidas cautelares será sancionado de la misma manera que en los casos de incumplimiento de la sentencia en las garantías jurisdiccionales constitucionales”. 6.6.- Remítase a la Corte Constitucional esta resolución, conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Actúe la Secretaría del despacho, Ab. MIRNA FLORES LINDAO.- NOTIFÍQUESE Y OFICIESE.-” (SIC) Disponer a la Unidad de Comunicación la difusión correspondiente a la ciudadanía por los canales que dispone la COSEDE de la resolución respecto a la suspensión del pago del seguro de depósitos para el Cooperativa de Ahorro y Crédito Armada Nacional. Considerando que actualmente el proceso se encuentra asignado a Banecuador como Agente de Pago se sugiere recuperar los registros INACTIVOS a COSEDE”; y,*

En ejercicio de sus funciones,

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0071-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2023

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender temporalmente el pago del Seguro de Depósitos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Armada Nacional, en liquidación dispuesto mediante resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0065-R de 14 de septiembre de 2023, hasta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y/o el liquidador designado notifique a la COSEDE el resultado de las acciones constitucionales.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Comunicación la difusión correspondiente a la ciudadanía por los canales que dispone la COSEDE de la resolución respecto a la suspensión del pago del Seguro de Depósitos para el Cooperativa de Ahorro y Crédito Armada Nacional, En liquidación.

Artículo 3.- Disponer a todas las Coordinaciones de la entidad, en el ámbito de sus competencias, realizar las actuaciones y gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución e informar de lo actuado a esta Gerencia General.

DISPOSICIÓN FINAL- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 19 días de octubre de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL

EG/jg